

ciudad Limitada”, “Gesplate, Sociedad Limitada”, “Megachrom, Sociedad Anónima”, “Sisdigraf, Sociedad Limitada”, “Servicios Integrados de Preimpresión MRG, Sociedad Limitada”, “Megatipo, Sociedad Anónima”, y “Golca Grafice, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 27 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Arturo Hernández Calvo, don Juan Carlos Fernández Álvarez, doña Patricia Álvarez Fernández y don Rubén Sánchez Parra, contra “Sisdiplate, Sociedad Limitada”, “Servicios Integrados de Preimpresión MRG, Sociedad Limitada”, “Sisdigraf, Sociedad Limitada”, representada y asistida de letrado, “Megaplate, Sociedad Limitada”, “Gesplate, Sociedad Limitada”, “Megachrom, Sociedad Anónima”, “Megatipo, Sociedad Anónima”, y “Golca Grafice, Sociedad Limitada”, declaro nulo el despido y condeno solidariamente a las codemandadas a readmitir de inmediato a los actores en su puesto de trabajo y a abonarles entre tanto los salarios de tramitación a razón del salario probado, excepto en el caso del actor que tiene colocación alternativa a partir de su obtención según consta en hechos probados.

Advertencias a las partes:

A) Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

B) Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y con fecha 11 de mayo de 2009 se ha dictado auto de aclaración de la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

a) En el fallo entre su inicio («Que») y las palabras «estimando la demanda...» se añade el siguiente texto: «Que... con desestimación de la falta de legitimación pasiva opuesta por “Servicios Integrados de Impresión MRG, Sociedad Limitada”, “Sisdiplate, Sociedad Limitada”, “Sisdigraf, Sociedad Limitada”, y “Gráficas Printone”, y estimando la demanda...».

b) Se añade a continuación de «...“Golca Grafice, Sociedad Limitada”, a “Industrias Gráficas Printone, Sociedad Anónima”».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer otro recurso que los indicados en la resolución aclarada, y reabre el plazo de anuncio de recurso, así como de los restantes efectos advertidos en la sentencia objeto de aclaración, que se reiteran en todos sus términos.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Industrias Gráficas Printone, Sociedad Anónima”, “Megaplate, Sociedad Limitada”, “Sisdiplate, Sociedad Limitada”, “Gesplate, Sociedad Limitada”, “Megachrom, Sociedad Anónima”, “Sisdigraf, Sociedad Limitada”, “Servicios Integrados de Preimpresión MRG, Sociedad Limitada”, “Megatipo, Sociedad Anónima”, y “Golca Grafice, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.517/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.481 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edwin Amado Cruz Velázquez, contra don Jorge Rodríguez Sacristán, don Miguel Frutos Juárez, doña Ana María Martínez Barne y “La Cimbarra Sociedad y Arrendamiento de Bienes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 18 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por don Miguel Frutos Juárez, doña Ana María Martínez Barnes y “La Cimbarra Sociedad y Arrendamiento de Bienes, Sociedad Limitada”, y desestimando la demanda interpuesta por don Edwin Amado Cruz Velázquez, contra don Jorge Rodríguez Sacristán y Fondo de Garantía Salarial, absuelvo a los citados de las pretensiones de la demanda.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Jorge Rodríguez Sacristán, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación por su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.924/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 321 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Carrión Araujo, contra “Instalaciones Eléctricas Rivas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 20 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte, y desestimando en lo demás, la demanda interpuesta por don Andrés Carrión Araujo, como parte actora, contra, de otra parte, como demandada, “Instalaciones Eléctricas Rivas, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada:

a) Condeno a la empresa citada a satisfacer a la parte actora la cantidad total de 3.400 euros por salarios atrasados de diciembre y extra Navidad 2008, y de 3.882,55 euros por indemnización por despido objetivo.

b) Condeno al Fondo de Garantía a estar y pasar por la condena relativa a salarios, sin perjuicio de la determinación ulterior de responsabilidades del organismo previa instrucción del oportuno expediente, y absuelvo al mismo por entero de las posibles responsabilidades en cuanto a la indemnización por despido objetivo.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Instalaciones Eléctricas Rivas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.923/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 405 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos José Saguar Fonseca y don Óscar Eduardo Macías Uribe, contra “Redevex, Sociedad Anónima”, y “Almacén de Relojería Santos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Óscar Eduardo Macías Uribe y don Carlos José Saguar Fonseca, asistidos de letrado, contra “Redevex, Sociedad Anónima”, y “Almacén de Relojería Santos, Sociedad Limitada”:

a) Declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a las empresas demandadas, solidariamente, a satisfacer a la parte actora la cantidad de 675 euros como indemnización a don Carlos